



DICTAMEN AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Senadores le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente al **ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS**, enviado por el Congreso del Estado de Baja California.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 136, 150 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de esta Comisión de Recursos Hidráulicos que suscriben, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** En fecha 07 de enero de 2013, la Mesa Directiva de esta Cámara recibió el Acuerdo, citado anteriormente, del Congreso del Estado de Baja California.

**Segundo.** En la misma fecha, la Mesa Directiva mediante el Oficio No. DGPL-1R1A.- 26, suscrito por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de dicho órgano de gobierno, turnó el Acuerdo referencia a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para el análisis y la respectiva elaboración del dictamen correspondiente.

## II. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

- 1) El Acuerdo precisa que en Sesión Ordinaria de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día 6 de noviembre (*sic*) de 2012, se aprobaron los siguientes resolutivos:

**Primero.** Esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesa y Alimentación, Lic. Enrique Martínez y Martínez; así como al Director General de la Comisión Nacional del Agua, Dr. David Korenfeld Federman, para que en uso de sus facultades, tenga a bien realizar las medidas necesarias a efecto de concluir las reparaciones a la



**DICTAMEN AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.**

infraestructura Hidroagrícola, así como abastecer agua de riego suficiente a los campesinos del Valle de Mexicali.

**Segundo.** Esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, exhorta al Comisionado de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, a la celebración de una mesa de trabajo con el objetivo de emitir una explicación de manera clara y precisa acerca de los alcances y consecuencias de la firma del Acta 319 previo a su aprobación por el H. Senado de la República.

**Tercero.** Se envíe copia íntegra del documento al H. Senado de la República para su consideración respecto al Acta 319 de Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos.

- 2) Como parte del expediente que remitió el Congreso del Estado de Baja California, se remitió la Proposición con Punto de Acuerdo que dio origen al Acuerdo aprobado por el Pleno de aquella Cámara, la cual fue promovida por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. Por considerar que algunas cuestiones que aborda dicha proposición tendrán que ser materia de análisis profundo esta Comisión estima conveniente mencionar algunos de los argumentos que se esgrimieron en dicho documento, ya que de los mismos referiremos algunas precisiones en el apartado de las Consideraciones del presente dictamen:
  - a) Precisa que el 4 de abril de 2010 se registró un terremoto con una magnitud de 7.2 grados en escala de Richter con epicentro en el Valle de Mexicali, afectando específicamente de gran manera a los habitantes de esta zona rural dañando su patrimonio y en el caso en las personas dedicadas a la agricultura, que es su medio de sustento. Como consecuencia de dicho terremoto, resultó seriamente dañada la red hidráulica del Distrito de Riego 014 Río Colorado, inutilizando 640 kilómetros de la red de canales, misma que cuenta con una longitud de 1,850 kilómetros de canales revestidos, provenientes de una cuenca ubicada en los Estados Unidos de América de conformidad con lo dispuesto en el Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 3 de febrero de 1944.



**DICTAMEN AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.**

- b) Señala que el día 17 de diciembre de 2010 se llevó a cabo la reunión de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos (CILA), en las oficinas de la Sección Estadounidense en la Ciudad de Paso, Texas, con el objeto de ajustar el calendario de entregas de agua asignada a México para los años 2010 hasta 2013, acordándose que los volúmenes de agua no suministrados en este periodo serían entregados a partir del año 2014, esto es a reconsideración dependiendo de los avances en la reconstrucción de la infraestructura hidroagrícola por parte de México.
- c) La CILA se reunió nuevamente el 20 de noviembre de 2012, y firmó el Acta 319, que consiste en la prolongación de las medidas de cooperación establecidas en el Acta 318, al 31 de diciembre de 2017. En esa nueva Acta se reconoce que no se han concluido las obras consideradas en el Acta 318 para reparar la infraestructura dañada en el Distrito de Riego 014 Río Colorado.
- d) En el rubro de Consideraciones menciona de manera textual lo que a continuación se señala: "Que con base a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el segundo párrafo de su fracción primera del artículo 76 y el Tratado sobre la Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de América en su artículo 25 segundo párrafo que a la letra dicen:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. (...)

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismo;

Artículo 25. (...)

Los acuerdos de la Comisión se harán constar en forma de actas, levantadas por duplicado, en español y en inglés, firmadas por ambos comisionados y bajo la fe de los Secretarios, una copia de cada una de las cuales será enviada a cada Gobierno dentro de los tres días siguientes a su firma. Excepto en los casos en que, de acuerdo con las disposiciones de este Tratado, se requiere específicamente la aprobación de dos Gobiernos, si un Gobierno deja de comunicar a la Comisión su acuerdo probatorio o



**DICTAMEN AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.**

reprobatorio, dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha que tenga el acta, se darán por aprobadas ésta y las resoluciones de la Comisión, aprobadas por ambos Gobiernos, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Es facultad del H. Senado de la República la aprobación del Acta 319, a través de la notificación que realice ante (*sic*) Sección Mexicana de la Comisión Nacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos para su entrada en vigor.

### **III. CONSIDERACIONES**

Con la intención de referir algunos argumentos que se vinculan con el tema de fondo aquí planteado, los miembros de la Comisión, estimamos relevante referirnos a algunos rubros que es menester aclarar en este apartado:

**Primera.** El primer aspecto que es de suma importancia aclarar, es el relativo a la fecha de presentación y aprobación del Acuerdo materia del presente dictamen, ya que el documento original recibido en esta Comisión dictaminadora, refiere al 6 de noviembre de 2012; sin embargo, en virtud de que para esa fecha aún no tomaba posesión el Presidente Enrique Peña Nieto, y por tanto aún no ocurrían las designaciones de su gabinete legal y ampliado, resulta que existe una contradicción en la fecha y en los nombres de los titulares de las dependencias que refiere, ya que éstos tomaron posesión del cargo después del 1° de diciembre de 2012.

Por lo anterior, esta Comisión se dio a la tarea de visitar el portal de internet del Congreso Local del Estado de Baja California, en el apartado de la Gaceta Parlamentaria<sup>1</sup>. De lo cual resultó que dicho asunto fue aprobado el 6 de diciembre de 2012, no el 6 de noviembre de 2012. De esta manera, con la finalidad de precisar el dato referencial, es que es importante hacer esta aclaración.

**Segunda.** Respecto del contenido de los resolutivos, a esta dictaminadora le causa mucha preocupación lo dispuesto en el Segundo de ellos, ya que consideramos que el H. Congreso del Estado de Baja California ha hecho una interpretación incorrecta del artículo 76, fracción primera de la Constitución Política

---

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Baja California, Legislatura XX, Tercer Año de Ejercicio, Número 115, Jueves 6 de diciembre de 2012, Apartado de Propositiones, página 175, <http://www.congresobc.gob.mx/gacetaparlamentaria/gaceta.html>



DICTAMEN AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.

de los Estados Unidos Mexicanos, en donde el Senado de la República juega un papel determinante en lo vinculado con la aprobación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba.

Al respecto, es pertinente tomar en cuenta que los instrumentos internacionales a los que se refiere el citado artículo constitucional son los tratados, que son considerados como *el Acuerdo celebrado entre dos o más sujetos del derecho internacional con el objeto de crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos. En la actualidad es la fuente más usual de creación de derechos y obligaciones internacionales, pues constituye la manera más objetiva en que puede manifestarse el consentimiento de los sujetos internacionales para obligarse jurídicamente.*

Abundando en lo que debe entenderse por tratado, tenemos que de acuerdo con las definiciones establecidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, dicho término puede ser utilizado como un término genérico común o como un término en particular que se refiere a un instrumento con unas características definidas. Desde el punto de vista genérico: El término «tratado» se ha venido usando como un término genérico que abarca todos los instrumentos vinculantes en el derecho internacional celebrados entre entidades internacionales, independientemente de su denominación oficial.

En el mismo sentido, tenemos que la Convención de Viena de 1969 y la Convención de Viena de 1986 confirman este uso genérico del término «tratado»: la Convención de Viena de 1969 define un tratado como «un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y con independencia de denominación particular».

En contraste, tenemos que es pertinente puntualizar que en la terminología usual de las relaciones internacionales, de Derecho Diplomático y Tratados, **Acta** se le considera al “*Documento que recoge las intervenciones de los delegados a una conferencia y que obra como constancia de los debates y deliberaciones que en ella se desarrollan*”<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Váldez Raúl y Loeza Tovar Enrique, Derecho Diplomático y Tratados, Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, México, 1993, p. 51  
[http://www.mexicodiplomatico.org/lecturas/lecturas\\_SRE/SRE\\_3\\_Term\\_Usu\\_RI\\_Derecho%20Diplomatico%20y%20Tratados.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/lecturas/lecturas_SRE/SRE_3_Term_Usu_RI_Derecho%20Diplomatico%20y%20Tratados.pdf)



**DICTAMEN AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.**

Por todo lo anterior, es necesario establecer de manera puntual que las Actas que son elaboradas por la CILA, de ninguna manera tienen la categoría de un Tratado, motivo por el cual, el Senado de la República de ningún modo interviene en el proceso de aprobación de dichos documentos.

**Tercera.** Realizada la anterior aclaración, esta Comisión dictaminadora puede concluir que es incorrecta la aseveración relativa a que es facultad del H. Senado de la República la aprobación del Acta 319, a través de la notificación que realice ante (*sic*) Sección Mexicana de la Comisión Nacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos para su entrada en vigor.

**Cuarta.** Sobre la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos (CILA), de la cual el Acuerdo del Congreso del Estado de Baja California refiere, es pertinente aclarar que es para México y los Estados Unidos la institución y foro binacional de carácter gubernamental que permite y habilita la aplicación de diversos Tratados y Acuerdos sobre Límites y Aguas. Se compone de dos secciones, la sección mexicana depende de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la contraparte de EEUU depende del Departamento de Estado.

El papel de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) en la frontera es organizar frecuentemente grupos institucionales de Asesores Técnicos para desarrollar soluciones conjuntas sobre un asunto o problemática que afecte a uno u otro país sobre la materia.

Por lo anterior, la CILA no puede ser considerada un ente que esté facultado para suscribir documentos que tengan el carácter de instrumento internacional o tratado.

**Quinta.** Respecto al tema de fondo que plantea tanto del Acuerdo del Congreso del Estado de Baja California, como la Proposición de los Grupos Parlamentarios, sobre los alcances y posibles consecuencias del Acta 319<sup>3</sup> respecto de lo dispuesto en el Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América, firmado el 3 de febrero de 1944 (Tratado de Aguas de 1944), consideramos necesario puntualizar algunas cosas.

---

<sup>3</sup> El Acta 319 entró en vigor, de conformidad con el artículo 25 del Tratado de Aguas de 1944, tras su aprobación por ambos gobiernos. El texto íntegro del Acta se encuentra disponible en <http://www.sre.gob.mx/cilanorte/images/stories/pdf/319.pdf>



**DICTAMEN AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.**

Dicho Tratado es el instrumento legal que establece la distribución de agua de los ríos Colorado y Bravo. La aplicación del mismo, así como “la reglamentación y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los dos gobiernos adquieren en virtud del mismo” se realizan a través de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA).

El Tratado establece que los acuerdos de la CILA “se harán constar en forma de Actas”; asimismo, también se establece que “los comisionados ejecutarán las resoluciones de la Comisión, aprobadas por ambos Gobiernos”.

Al respecto, es pertinente rescatar que algunas precisiones contenidas en la Respuesta<sup>4</sup> al Punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, relativo al exhorto al Comisionado Mexicano de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos a hacer pública de manera inmediata la información referente al posible acuerdo que modificaría el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Estados Unidos de América de la distribución de las aguas internacionales de los ríos Colorado, Tijuana y Bravo, enviado a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por la Directora General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el pasado 3 de enero de 2013:

- El Acta permite concretar los términos de cooperación binacional en materia de excedentes de agua, condiciones de escasez, salinidad, proyectos de inversión conjunta y proyectos ambientales y de conservación. No modifica el Tratado de Aguas de 1944, ni implica la enajenación del agua correspondiente a uno y otro país. No se refiere a la cuenca del río Bravo.
- El contenido del Acta fue explicado a detalle a las partes interesadas. Se llevaron a cabo una serie de reuniones en Mexicali el 28 y 29 de noviembre de 2012. Se expusieron los alcances y beneficios para México a partir de la suscripción de dicho documento, mismos que se exponen a continuación:
  - o Mejora el diálogo sobre la cuenca del río Colorado. Representa la adopción de un enfoque preventivo, integral y de largo plazo en el manejo compartido de la cuenca.

---

<sup>4</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2013/ene/20130103-1/ComunicacionOficial-1.html>



**DICTAMEN AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.**

- Amplía el periodo de aplicación del Acta 318, firmada en 2010 y disponible en <http://www.sre.gob.mx/cilanorte/images/stories/pdf/318.pdf> que permite diferir entregas de agua a México en tanto se contempla la reparación de la infraestructura que resultó dañada por el sismo en el área de Mexicali registrado ese año, a fin de asegurar el aprovechamiento de estos recursos.
  - Establece criterios para el manejo de eventuales excedentes y de condiciones de escasez, lo que permite fortalecer la planeación y beneficia de esta manera a los usuarios de agua de la zona.
  - Busca avanzar en la restauración de los ecosistemas de la región, a los cuales están asociadas diversas especies, muchas de ellas en peligro de extinción. Acuerdos como éste benefician por igual a ambos países.
  - Prevé, por primera vez, que Estados Unidos contribuya recursos a través de la Comisión a proyectos de infraestructura y ambientales en México. Toma nota también de la intención de ambos gobiernos de buscar el desarrollo de proyectos adicionales y aún mayores en años subsecuentes, con base en un conjunto de proyectos planteado por grupos binacionales de trabajo.
  - Toda vez que el Acta tiene una vigencia de 5 años, ambos países podrán conservar los aspectos positivos de la instrumentación de lo acordado y realizar los ajustes que puedan resultar necesarios.
- El artículo 10 del Tratado de 1944 considera reducciones en la misma proporción a las asignaciones de México y a los consumos en Estados Unidos, en caso de “extraordinaria sequía o de serio accidente al sistema de irrigación de Estados Unidos”. No obstante, el Acta 319 establece explícitamente que México podría utilizar el agua diferida de años anteriores, con que cuenta con base en el Acta 318, para restituir eventuales reducciones por escasez durante el periodo de vigencia del Acta.

Por todo lo anterior, a pesar de que ya se cuenta con información proporcionada oportunamente por la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el tema que nos ocupa, en la que se aclaran ciertos alcances del Acta 319, los integrantes de esta Comisión consideramos pertinente mantener la petición realizada por el Congreso



**DICTAMEN AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.**

del Estado de Baja California, respecto a la integración de una Mesa de Trabajo con el Comisionado Mexicano de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos.

**Sexta.** No obstante las anteriores consideraciones que han sido expresadas en el presente apartado del dictamen, esta Comisión dictaminadora no puede dejar de reconocer la importancia que observa en hacer suyos algunos de los resolutivos aprobados por el Congreso Local del Estado de Baja California, con la finalidad de contribuir desde, sus respectivos ámbitos de competencia, a que el Senado de la República sea un coadyuvante en la resolución de problemáticas como la que es materia del presente dictamen.

En el mismo sentido, esta Comisión desea expresar que era necesario realizar las anteriores aclaraciones en virtud de que por ser un tema de enorme trascendencia para un sector poblacional muy grande, esta Soberanía tiene la enorme responsabilidad de realizar los esfuerzos que sean necesarios a fin de lograr ser un garante de la legalidad.

**Séptima.** Por ello, es que nos permitiremos incluir un apartado específico en el que manifestaremos las modificaciones que pretendemos hacerle a los resolutivos, a fin de que los mismos puedan ser sometidos a la aprobación del pleno de esta Cámara.

#### **IV. MODIFICACIONES**

Esta Comisión dictaminadora hace suyo el primer Resolutivo, para quedar de la siguiente manera:

**Primero.** El Senado de la República exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesa y Alimentación, Lic. Enrique Martínez y Martínez; así como al Director General de la Comisión Nacional del Agua, Dr. David Korenfeld Federman, para que en uso de sus facultades, tenga a bien realizar las medidas necesarias a efecto de concluir las reparaciones a la infraestructura Hidroagrícola, así como abastecer agua de riego suficiente a los campesinos del Valle de Mexicali.

Por cuanto hace al Segundo Resolutivo, se omite el señalamiento relativo a la atribución que se le estaba estableciendo al Senado de la República para que aprobase previamente el Acuerdo 319. Por lo anterior, el texto quedaría de la siguiente manera:



DICTAMEN AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.

**Segundo.** El Senado de la República exhorta al Comisionado de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, a la celebración de una mesa de trabajo con el objetivo de emitir una explicación de manera clara y precisa acerca de los alcances y consecuencias de la firma del Acta 319.

Finalmente, y con la finalidad de notificar la presente decisión a las partes interesadas, esta Comisión propone que el Tercer Resolutivo disponga lo siguiente:

**Tercero.** Para los efectos a que haya lugar, notifíquesele esta resolución a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como al Congreso del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**Primero.** El Senado de la República exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesa y Alimentación, Lic. Enrique Martínez y Martínez; así como al Director General de la Comisión Nacional del Agua, Dr. David Korenfeld Federman, para que en uso de sus facultades, tenga a bien realizar las medidas necesarias a efecto de concluir las reparaciones a la infraestructura Hidroagrícola, así como abastecer agua de riego suficiente a los campesinos del Valle de Mexicali.

**Segundo.** El Senado de la República exhorta al Comisionado de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, a la celebración de una mesa de trabajo con el objetivo de emitir una explicación de manera clara y precisa acerca de los alcances y consecuencias de la firma del Acta 319.

**Tercero.** Para los efectos a que haya lugar, notifíquesele estos resolutiveos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como al Congreso del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Reuniones del Senado de la República, a nueve de Abril del año Dos Mil Trece.



DICTAMEN AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.

**Integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos**

Sen. Aarón Irizar López

**Presidente (PRI)**



Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván

**Secretaria (PAN)**



Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal

**Secretario (PRD)**



Sen. Patricio Martínez García

**Integrante (PRI)**





DICTAMEN AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EXHORTA A LA CELEBRACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACTA 319 ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.

Sen. José Ascención Orihuela Bárcena

**Integrante (PRI)**



Sen. Francisco de Paula Búrquez Valenzuela

**Integrante (PAN)**



Sen. Víctor Hermosillo y Celada

**Integrante (PAN)**



Sen. Ernesto Gándara Camou

**Integrante (PRI)**

